

ESCRITURAS PARA SUBSANAR EN UN PERIODO DE CINCO DÍAS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LOS ESTRADOS.
REGISTRADOR RESPONSABLE: LIC. BEATRIZ ALONSO GUTIÉRREZ

NUM. ESC.	CONTROL INTERNO	FECHA DE INGRESO	NOTARIA	OBSERVACIONES
16244	140	25/11/2016	25-Q. ROO	SE DEVUELVE LA PRESENTE ESCRITURA SIN REGISTRAR EN RAZON DE QUE FALTA PAGO FORANEO, ASI MISMO NO MENCIONA EL FOLIO REAL ELECTRONICO DEL INMUEBLE DENTRO DEL CONTENIDO DE LA ESCRITURA O BIEN LOS DATOS DE REGISTRO DEL INMUEBLE AL QUE HACE MENCION. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 FRACCIONES IV Y VII DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.
51548	89	28/11/2016	14-CD.MEX	SE DEVUELVE SU ESCRITURA SIN REGISTRAR EN RAZON DE QUE NO SE ACREDITA LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL ACREDITANTE A CANCELAR EL CREDITO. . LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCION I, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.
65612	164	28/11/2016	1-TEMIXCO	SE DEVUELVE EN VIRTUD DE QUE EL INMUEBLE REPORTA 2 GRAVAMENES ACLARAR (ADEMAS EL NUMERO DEL EXPEDIENTE QUE MENCIONAN EN ANTECEDENTES PUNTO IV, ES IMCORRECTO).. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 FRACCIONES VII DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.
ESCRITO	144	25/11/2016	1-TEMIXCO	SE DEVUELVE SU ESCRITURA SIN REGISTRAR EN RAZON DE QUE EL FOLIO ES INCORRECTO, ASI

				COMO EL PROPIETARIO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 FRACCIONES IV Y VII DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.
65764	44	28/11/2016	1-JIUTEPEC	SE DEVUELVE SIN REGISTRAR EN VIRTUD DE ESTAR INCORRECTO EL NOMBRE DEL PROPIETARIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART, 42 FRACCION V, DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS.
116291	2016000099532	28/11/2016	211-D.F.	FALTA PAGO POR OTORGAMIENTO DE PODER Y UNA REVOCACION

SE PREVIENE A LA PARTE PROMOVENTE, QUE DE NO SUBSANAR EL RECHAZO EN EL TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES ESTABLECIDO EN LA LEY DE ESTE INSTITUTO, DICHA DEVOLUCIÓN QUEDARA FIRME, PRECISANDO QUE DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS LA SALIDA SIN REGISTRO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, 42, 43 DE LA LEY DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS, 60 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY. CUERNAVACA, MORELOS A 29/11/2016 DE NOVIEMBRE DEL 2016